

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer".

RECIBIDO
15:20 hrs
05 AGO 2019
Lec. Chigones

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 05 de agosto de 2019.

Oficio Num: LXIV/0508-02/2019.

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

DIPUTADO CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

RECIBIDO
14:56 hrs
05 AGO 2019
con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

El que suscribe C. Emilio Joaquín García Aguilar, Diputado integrante del grupo parlamentario del Partido **MORENA** en la LXIV Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 59, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo primero y la fracción VII del artículo 33; las fracciones V y VI del artículo 34; y se adicionan la fracción VIII al artículo 33 y la fracción VII al artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. EMILIO JOAQUÍN
GARCÍA AGUILAR



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 05 de agosto de 2019.

Oficio Núm.: LXIV/0508-01/2019.

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIPUTADO CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P r e s e n t e .

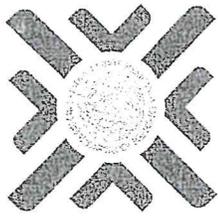
El que suscribe **C. Emilio Joaquín García Aguilar**, Diputado integrante del grupo Parlamentario del Partido **MORENA** en la LXIV Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo primero y la fracción VII del artículo 33; las fracciones V y VI del artículo 34; y se adicionan la fracción VIII al artículo 33 y la fracción VII al artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, basándome para ello en la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En nuestro Oaxaca, el pueblo tiene el derecho inalienable de elegir a sus gobernantes mediante elecciones libre y periódicas, pero esta práctica tiene ante sí un gran desafío generado por el movimiento de la población, pues de manera constante las personas dejan su lugar de origen para irse a otro con la finalidad primordial de buscar mejores condiciones de vida, así es como hombres y mujeres oaxaqueñas emigran a otras partes del país y al extranjero.

La migración de los oaxaqueños fuera de su territorio comenzó de manera masiva en los años 40 y 50 movidos por la oferta de trabajo sobre todo en los Estados Unidos de



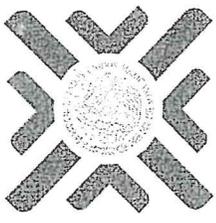


América, país que en esas fechas se encontraba inmerso en la segunda guerra mundial desde esa fecha el flujo migratorio hacia ese vecino país de norte no ha cesado.

Ahora bien, para el tema que nos ocupa esta movilidad genera una problemática social, puesto que las leyes estatales vigentes en materia político electoral no les garantiza plenamente sus derechos de votar y ser votado, volviéndose un verdadero reto para la democracia, cumplir cabalmente con estas disposiciones legales, puesto que nuestros paisanos nunca pierden su esencia, nunca dejan de sentirse oaxaqueños y legalmente no dejan de serlo.

Máxime que Oaxaca siempre ha sido un Estado Pluricultural, y por naturaleza con una pluralidad política, siendo inevitable en estos tiempos negarle a los migrantes oaxaqueños sus derechos políticos-electorales de votar y ser votado, sin embargo esta característica especial no está regulada en la legislación vigente, dejando a una buena parte de la población sin representatividad y por ende fuera de la participación directa en la toma de decisiones importantes, ante tales circunstancias es tiempo de saldar esta deuda puesto que los migrantes oaxaqueños generan ingresos por un monto de 1, 420.2 millones de dólares lo que representa el 9.4 del Producto Interno Bruto de la entidad, convirtiendo a Oaxaca en el tercer lugar a nivel Republica con mayor ingresos de remesas, según el informe del Colegio de la Frontera Norte y de la Comisión de los Derechos Humanos.

A mayor abundamiento, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática al 2015 Oaxaca contaba con 3, 967, 889 habitantes y el Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante (IOAM), menciona que actualmente solo en los Estados Unidos de América se encuentran radicando aproximadamente dos millones de oaxaqueños todos con vínculos afectivos, familiares y económicos en sus poblaciones de origen, fenómeno que de acuerdo a las proyecciones del saldo neto migratorio interestatales e internacionales en el estado de Oaxaca 2016-2022 realizado por la Dirección General de Población de Oaxaca, seguirá a mayor volumen llegando a 28, 286 personas por año en el 2022.



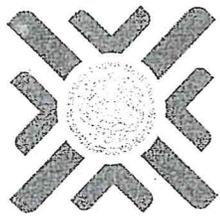
Como podemos apreciar una gran cantidad de oaxaqueños y oaxaqueñas están excluidos de la vida política de nuestra Entidad, al no contar con una herramienta legal que les permita hacerlo, ya que la legislación actual no está diseñada para tal fin,

Entonces si los migrantes coadyuvan en el desarrollo de sus pueblos de origen, aportan para la manutención de sus familias, participan económicamente en la construcción de la infraestructura pública, lo justo es reconocerles sus derechos políticos como migrantes habilitando en la ley un esquema diferente para contribuir a su participación política, porque solo impulsando su reconocimiento pleno mediante la representación en los órganos de gobierno emanados de la voluntad popular se garantiza el sufragio efectivo a que tienen derecho como cualquier otro oaxaqueño.

Coadyuvar en la práctica de una democracia incluyente es nuestra tarea, por ello el surgimiento de esta propuesta para que nuestros hermanos migrantes puedan gozar de su derecho de votar y ser votados, que por su especial condición migratoria es necesario crear una legislación regulatoria acorde, por eso se propone que los partidos políticos deben registren en su lista de plurinominales un candidato con la calidad de diputado migrante, una vez que se haga el conteo de final de votos se les asignara un diputado con esta distinción a los dos partidos políticos con mayor votación independientemente del lugar que ocupe en la lista plurinomial, así mismo los partidos políticos podrán registrar en su lista uninominal los candidatos a diputados migrantes que deseen.

Desde luego que para ser candidato a diputado migrante deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes con una estancia fuera del estado de tres años, pertenecer a la entidad, regulándose estas condiciones de manera detallada en la ley secundaria correspondiente.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo primero y la fracción VII del artículo 33; las fracciones V y VI del artículo 34; se adicionan la fracción VIII al artículo 33 y la fracción VII al artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** para quedar en los términos siguientes,



DECRETO:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman el párrafo primero y la fracción VII del artículo 33; las fracciones V y VI del artículo 34; se adicionan la fracción VIII al artículo 33 y la fracción VII al artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 33.- El Congreso del Estado estará integrado por 25 diputados electos según el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales; 17 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal, **y dos diputados migrantes según el principio de representación proporcional** y se sujetará a lo que en lo particular disponga la ley y a las bases siguientes:

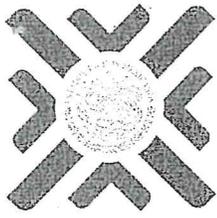
I.- al VI.- "..."

VII.- Para los procesos electorales que se celebren en la entidad, se estará a la delimitación del Instituto Nacional Electoral en cuanto a los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales, en los términos de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable;
y

VIII.- La asignación de diputado migrante corresponderá uno a cada uno de los partidos políticos que logren a su favor la mayor cantidad de votos en la elección. La autoridad electoral local emitirá los Acuerdos y Lineamientos para implementar y garantizar lo establecido en esta fracción.

Artículo 34.- Para ser diputado propietario o suplente se requiere:

I.- al IV.- "..."



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer".

V.- No haber sido condenado por delitos intencionales;

VI.- Tener un modo honesto de vivir; y

VII.- Para el caso de diputado migrante deberá tener al momento de la elección la calidad de migrante, además de comprobar una residencia mínima de tres años en alguna de las comunidades oaxaqueñas migrantes en el extranjero.

"..."

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca,.-

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

DIPUTADO. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. EMILIO JOAQUÍN
GARCÍA AGUILAR

